

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1859)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

#### CAMINOS VECINALES

(CONTINUACIÓN)

**Baja media.**—Dice el Reglamento en su artículo 9.º, párrafo 5.º, que cuando el camino atraviere varios términos municipales se calculará la baja media teniendo en cuenta las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino á que cada una haya de aplicarse. Para sujetarse á esta disposición, la fórmula que ha servido para calcular dicha baja media es la siguiente:  $\frac{b_1 l_1 + b_2 l_2 + \dots}{l_1 + l_2 + \dots}$ , en que las *b* son las bajas ofrecidas en cada término y las *l* las longitudes del camino en cada uno de ellos.

**Ofertas para conservación.**—Para aceptarse deben estar garantizadas por un capital cuya renta no sea inferior á la cantidad anual ofrecida. Para todas las que no se encuentran en este caso no se ha tenido en cuenta esta oferta.

**Subvención para puentes.**—En la dificultad de calcular en la actualidad por falta de datos la subvención que corresponde otorgar á las obras de puentes según el artículo 5.º, párrafo 7.º, del Reglamento, á los efectos de la adjudicación provisional, se ha aceptado el correspondiente al Municipio peticionario, sin perjuicio de que para la adjudicación definitiva se tenga en cuenta la que se deduzca de dichos datos.

**Crédito para este concurso.**—Establece la Real orden de 31 de Julio último, de anuncio del concurso, que las obras

subvencionadas como consecuencia de aquél se construyan dentro del plazo máximo de tres años, haciendo uso del crédito asignado en este año, y de parte del correspondiente á los tres ejercicios económicos sucesivos, sin poder exceder aquella, en cada uno, de vez y media la asignada para el año actual, ó sea, entre los cuatro ejercicios, cinco veces y media la que se asignó, en total y para cada provincia, en concepto de subvenciones, por la Real orden de 8 de Agosto, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 9.

Dentro de ese límite, se ha fijado en un quintuplo de la que se señaló para el año actual, ó sean 25 millones de pesetas, para subvenciones que permite según la Ley un suplemento de 6,25 millones para anticipos; se han aceptado para éstos 3,3 millones.

Fijado con arreglo á las bases establecidas de antemano el crédito del concurso, no se aceptan para la distribución del crédito en cada año las reglas indicadas en la Real orden de 31 de Julio, con lo cual no sólo no se perjudica, sino que se favorece la construcción de las obras. Pudiendo actualmente conocer mejor que entonces las necesidades de la realidad, se señala para este año el crédito que se calcula podrá invertirse entre obras y estudios de sus proyectos y para los años sucesivos se distribuye prudencialmente la cantidad restante, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 6.º, párrafo 4.º, del Reglamento de caminos vecinales y subsistiendo para el total de los cuatro ejercicios la proporcionalidad que establece el artículo 3.º de la Ley.

Los 25 millones para subvenciones adjudicadas en este concurso quedan distribuidos del siguiente modo: tres para el año actual; 7,50 para 1912; 7,50 para 1913, y siete para 1914. Y para anticipos: nada en el año actual; 1,50 millones de pesetas para 1912; uno para 1913, y 0,8 para 1914, que dan un total de 3.300.000 pesetas para anticipos.

**Reparto del crédito de caminos vecinales del corriente ejercicio.**—Según se acaba de exponer, la cantidad necesaria para atender en el año corriente á las obras procedente del Concurso celebrado y al estudio de sus proyectos es de tres millones de pesetas. El crédito concedido para el servicio de caminos

vecinales en 1911 es de seis millones de pesetas. Las obligaciones á que hay que atender, en virtud de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, no se limitan á las obras procedentes del concurso celebrado, y si no se señalaron en la Real orden de 31 de Julio, fué con el propósito de que en años sucesivos se irían cumpliendo aquéllas; pero la mejor utilización de los créditos concedidos para estos cinco ejercicios económicos, dada la época en que estamos, impone otra distribución. En vista de que el gasto de ejecución de obras de este Concurso va á cargar en gran parte sobre los años venideros, conviene trasladar á este año las obligaciones que sobre ellos habrían de pesar, referentes á reparación de los caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con el Estado por las Diputaciones provinciales, de cuya conservación y reparación se encarga aquél con las limitaciones de la primera disposición transitoria, párrafo c, de la Ley, y artículo 18 del Reglamento, párrafo 3.º, con lo cual dichos caminos, cuya conservación ha estado bastante abandonada, en general, se pondrán en condiciones de poder ser conservados normalmente en los años sucesivos con poco gasto; y las relativas á la prosecución de las obras de ejecución de los demás caminos incluidos en los citados contratos á que en cada año había que atender debidamente y con el avance que se dé en lo que resta del corriente ejercicio, puede dispensarse en el año próximo de aplicarles toda la cantidad que sería necesario asignar para ello.

Resumiendo: las obligaciones del servicio de caminos vecinales que deben pagarse en estos cinco ejercicios económicos, á saber: subvenciones y anticipos de obras, procedentes de los concursos hechos con arreglo á la Ley, y de los contratos que se celebren en virtud de la misma; terminación de los caminos incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones y demás que indican las disposiciones transitorias, y conservación y reparación de todos los caminos á que la Ley y su Reglamento se refieren, todas esas obligaciones podían satisfacerse bien en la forma prevista en la Real orden de 31 de Julio, dedicando en este año atención preferente á las obras proceden-

tes del concurso, y dejando todo lo demás para repartir entre los años sucesivos, ó bien, como se propone ahora, reduciendo la asignación relativa á obras de este concurso en 1911, y haciéndose cargo en este ejercicio económico de obligaciones que á cualquiera de ellos corresponden; en cambio, en los años sucesivos se podrá dar preferencia al pago de las obras procedentes de concurso.

El conjunto de obligaciones son las mismas que existían al dictarse la Real orden de 31 de Julio, á todas las cuales provee el crédito de 50 millones concedido; pero la distribución que ahora se hace, al poder apreciar más de cerca las circunstancias en que este complejo servicio se desarrolla, es más conveniente para el mejor aprovechamiento de dicho crédito, consiguiendo así el país la mayor utilidad posible en lo que á estas vías de comunicación se refiere.

En virtud de lo expuesto, del crédito de seis millones de pesetas para obras de caminos vecinales del corriente ejercicio, concedidos por ley de 29 de Junio último, procede destinar tres millones de pesetas á las obras solicitadas en el Concurso celebrado en 31 de Agosto último para la adjudicación de subvenciones y anticipos, así como para los nuevos contratos ajustados á la ley vigente; un millón y medio para conservación y reparación de caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, y otro millón y medio de pesetas para la ejecución de caminos incluidos en los referidos contratos.

**Trámites siguientes á la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva para cada proposición.**—Deben redactarse los proyectos, terminar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública que falten, que los peticionarios que no han ofrecido la debida garantía para el cumplimiento de su parte obligatoria acepten los sistemas de ejecución que se proponen para hacerla innecesaria, que dichos peticionarios hagan uso si quieren del derecho que les concede el artículo 9.º del Reglamento, párrafo 11, para retirar sus ofertas en el caso que allí se cita, solicitar del Ministerio del Hacienda, y del de la Gobernación cuando corresponda, el in-

forme sobre la garantía del reintegro de anticipos que prescribe el artículo 12 del Reglamento de caminos vecinales en su párrafo 4.º, y los trámites que procedan, en combinación con el Ministerio de la Guerra, para los casos en que estén enclavados los caminos en zonas polémicas ó militares de costas y fronteras.

**Proposiciones admitidas provisionalmente.**—El crédito total concedido á cada provincia para obras procedentes de este concurso se ha cubierto, en lo posible, con las proposiciones admisibles necesarias, colocadas por orden de mayor á menor de las bajas proporcionales efectivas de la subvención que les corresponde según el Reglamento. En unas provincias ha sobrado crédito y en otras han sobrado proposiciones admisibles.

**Proposiciones admisibles, fuera del crédito.**—Son las admisibles á las que no ha alcanzado el crédito concedido, pero que colocadas por orden correlativo de sus bajas proporcionales efectivas, irán cubriendo las bajas que resulten en la relación de las admitidas (bien porque haya algunas que no lleguen á la adjudicación definitiva, bien porque los presupuestos de las obras sean menores que los costes calculados alzadamente) siempre que suplan las deficiencias observadas en la forma que se propone.

**Proposiciones que podrán declararse admisibles.**—Las proposiciones que se han clasificado como deficientes que antes del 15 de Diciembre próximo suplan las deficiencias que se señalan, quedarán en la misma categoría de las que se han admitido ahora provisionalmente como admisibles, pero siempre después de éstas. Colocadas por orden de bajas proporcionales de subvención, irán siendo admitidas en cada uno de estos tres primeros ejercicios económicos cuando haya sobrante en el crédito total concedido por esta Real orden á la provincia respectiva, sin que al terminar el año de 1913 conserven ningún derecho si no han sido admitidas.

(Continuará.)

SUBSECRETARIA

DEL

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre, esta Subsecretaría ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 173.866,83 pesetas, de las obras de construcción de un pabellón para dependencias del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 22 inclusive de Diciembre próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la canti-

dad de 5.216 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos once.

El Subsecretario,  
P. O.,  
Galarza.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de . . . . . por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º—El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º—Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Artículo 3.º—Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º—En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo 5.º—Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º—La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º—El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º—La construcción de las obras dará principio en el plazo de

treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cinco meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Artículo 10.º—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.º—Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12.º—Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13.º—Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.º—Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cinco meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º—En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción Nacional. Aprobado por S. M.

Madrid, tres de Noviembre de mil novecientos once.

Gimeno.

El Subsecretario,  
P. O.,  
Galarza.

(E.—625.)

Diputación provincial

ANUNCIO

Desierta la subasta para la enajenación de la casa número veintiocho de la calle de la Caridad, sita en esta Corte (barrio del Pacífico), por falta de licitadores, esta Diputación ha acordado, en sesión de veintinueve de Octubre del presente año, nueva licitación, bajo el mismo tipo de seis

mil setecientas setenta pesetas, pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario Oficial* fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos once, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Beneficencia, durante las horas de diez de la mañana á una y media de la tarde, todos los días no feriados hasta el del remate.

El acto de la subasta se verificará en el Palacio de esta Diputación provincial, plaza de Santiago, número dos, el día quince del próximo mes de Enero, á las once de su mañana.

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
Modesto Cabrera.

(E.—631.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría.—Negociado 2.º

El Excelentísimo señor Alcalde Presidente, con fecha 20 del actual, ha tenido á bien dictar el siguiente decreto:

«Resultando que á pesar de los requerimientos y conminaciones efectuados por las Autoridades municipales, gran número de propietarios de casas dotadas de agua, con presión suficiente y alcantarilla de desagüe, no han cumplido las disposiciones contenidas en el Bando de 5 de Octubre de 1898 y disposiciones posteriores relativas al saneamiento de las viviendas; y

Considerando que por la base 42 complementaria del presupuesto vigente se dispuso que por esta Alcaldía se adoptasen las disposiciones necesarias para que tengan cumplimiento inmediato los acuerdos sobre saneamiento de casas, imponiéndose á los contraventores, de conformidad con lo determinado por el art. 77 de la ley Municipal, multas de 50 pesetas trimestrales, y habiéndose interpuesto recurso de alzada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, fué desestimado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en providencia de 8 de Julio último:

Considerando que lo dispuesto en la referida Base complementaria está dentro de la exclusiva competencia del Excelentísimo Ayuntamiento, según el apartado 2.º, artículo 72 de la propia Ley, y que es deber de esta Alcaldía cumplir y ejecutar los acuerdos de la Excelentísima Corporación con arreglo al artículo 114 del mismo cuerpo legal, tanto más cuanto que el que nos ocupa ha sido confirmado por la Autoridad superior de la provincia;

Vengo en imponer la multa de 50 pesetas á los propietarios de casas comprendidas en las relaciones formadas por la Administración de Propiedades, obrantes en las Tenencias de Alcaldía, que no hayan ejecutado, durante el tercer trimestre del año actual, el saneamiento de las fincas, por la inobservancia del Bando de 5 de Octubre de 1898 y disposiciones posteriores.

Dense las órdenes á los respectivos señores Tenientes de Alcalde para que, en el término de quince días desde la notificación al interesado, procedan á la exacción, conforme á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188 de la ley Municipal, remitiéndose, para su curso, las correspondientes notificaciones impresas y publicándose este decreto en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el municipal.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Noviembre de 1911.—  
El Secretario, Francisco Ruano.  
(Núm. 4.728.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en el Negociado 2.º de esta Secretaría, por término de quince días, las cuentas justificadas del Presupuesto extraordinario para la construcción de la Necrópolis, visadas por el señor Regidor Síndico con el informe de conformidad del mismo, y correspondientes al ejercicio económico de 1910, habiendo recaído acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y habiéndose dictado decreto por el Excelentísimo señor Alcalde, aprobatorios de la propuesta de la Comisión segunda; previniendo que, aprobadas, se diera á las mismas la tramitación que preceptúa la citada Ley.

Madrid, 25 de Noviembre de 1911.—  
El Secretario, F. Ruano.  
(Núm. 4.727.)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado tercero se encuentra depositada, á disposición del que acredite ser su dueño, una medalla al parecer de oro, esmaltada, con la Virgen del Pilar, encontrada en la vía pública.

Lo que por disposición del Excelentísimo señor Alcalde, se anuncia al público de conformidad con lo que previene el artículo 615 del Código civil.

Madrid, Noviembre de mil novecientos once.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 4.735.)

(O.—207.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia.

#### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la ausencia, desde hace diez y ocho años, de Don Manuel María Adalid y Murrieta, hijo de Don Juan Manuel y de Doña Angeles, natural de Sevilla, casado en primeras nupcias con Doña Eugenia Gómez Membrillero, y en segundas con Doña Josefa Padrós y Calvo, de cuyo último matrimonio vive un hijo menor de edad, con el nombre de Tomás; y se llama á dicho señor ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro de dos meses comparezcan en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; haciéndose presente que, en la actualidad, solicita la administración su referida esposa Doña Josefa Padrós, y los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Madrid, veintisiete de Noviembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,  
Juan Morlesín.

El Secretario,  
Antelín Valdés.  
(A.—496.)

### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Domingo Cedrón Gómez y Manuel López Ruiz, por malos tratos, y señalado con el número 302 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1911; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Presidente, Juez Don Miguel Ochoa, y Adjuntos, Don Leonardo Sáinz de Baranda y Don Gonzalo González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Domingo Cedrón Gómez y Manuel López Ruiz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Domingo Cedrón Gómez á la pena de treinta pesetas de multa y mitad de costas, y en rebeldía á Manuel López Ruiz á la de treinta pesetas de multa y otra mitad de costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Leonardo Sáinz de Baranda.—Gonzalo González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1911.—  
V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.  
(Núm. 3.647.) (B.—2.254.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro del Río, por lesiones, y señalado con el núm. 420 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 26 de Junio de 1911; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Presidente, Juez Don José Sánchez Moreno, y Adjuntos, Don José Cousiño y Don Florencio Morales, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Pedro del Río Domínguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro del Río Domínguez á la pena de cuarenta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sánchez Moreno.—José Cousiño.—Florencio Morales.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Sánchez Moreno, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en

Madrid á 15 de Septiembre de 1911.—  
V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.  
(Núm. 3.648.) (B.—2.255.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Trinidad Soto, por malos tratos, y señalado con el número 536 de 1911, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1911; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don José Sánchez Moreno (Presidente), Don Florencio Morales y Don José Cousiño (Adjuntos), habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Trinidad Soto, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Trinidad Soto á la pena de quince días de arresto, represión y las costas; así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sánchez Moreno.—Florencio Morales.—José Cousiño.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Sánchez Moreno, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1911.—  
V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.  
(Núm. 3.650.) (B.—2.257.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Jódar, por vejación, y señalado con el núm. 446 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1911 el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Presidente, Juez Don Miguel Ochoa, y Adjuntos, Don Leonardo Sáinz de Baranda y Don Gonzalo González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada María Jódar, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á María Jódar á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Leonardo Sáinz de Baranda.—Gonzalo González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1911.—

V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.653.) (B.—2.260.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Amandi, por lesiones, y señalado con el núm. 451 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1911; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Presidente, Juez Don Miguel Ochoa, y Adjuntos, Don Leonardo Sáinz de Baranda y Don Gonzalo González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Manuel Amandi Fuentes, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Amandi Fuentes á la pena de treinta días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Leonardo Sáinz de Baranda.—Gonzalo González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.654.) (B.—2.261.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Berta Gibant Salomón, por hurto, y señalado con el número 492 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1911; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Presidente, Juez Don Miguel Ochoa, y Adjuntos, Don Leonardo Sáinz de Baranda y Don Gonzalo González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada Berta Gibant Salomón, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Berta Gibant Salomón á la pena de treinta días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Leonardo Sáinz de Baranda.—Gonzalo González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.655.) (B.—2.262.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 27 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.046 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.656.) (B.—2.263.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matilde Prieto, Nicanor Rivero, José Gutiérrez, Francisco Parrado y Doroteo Rincón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 166 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.657.) (B.—2.264.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Saturnino Díez Alonso, por lesiones, y señalado con el número 792 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1911; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Presidente, Juez Don Miguel Ochoa, y Adjuntos, Don Ricardo del Cerro y Don José Vivar; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Saturnino Díez Alonso, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Saturnino Díez Alonso, en rebeldía, á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Ricardo del Cerro.—José Vivar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.659.) (B.—2.266.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 100 de 1911; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.660.) (B.—2.267.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Patricia Aliaga y Francisco Domínguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 30 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.661.) (B.—2.268.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 149 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.662.) (B.—2.269.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Teresa San Román Bufel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 27 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 905 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.663.) (B.—2.270.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Lozano Rivas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 936 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.664.) (B.—2.271.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez García, Rosalía García Álvarez y Antonio Rodríguez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 27 de Octubre próximo, á las

once, á celebrar juicio de faltas número 762 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.665.) (B.—2.272.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Expósito y Domingo Cachocho Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 27 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.181 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.666.) (B.—2.273.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Gascañana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 1.080 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.667.) (B.—2.274.)

## JUNTA LOCAL DE PRISIONES DE MADRID

### ANUNCIO

Esta Junta anuncia segunda subasta con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día treinta de Julio último, y en el BOLETÍN OFICIAL del mismo mes, el día treinta y uno, para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta Capital, habiéndose señalado el día treinta de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, y en el despacho del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia de este territorio, para la apertura de pliegos, hasta cuyo día, y en todos los laborables, de tres á cinco de la tarde, se admitirán los pliegos de proposición en esta Secretaría, sita en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, veinticinco de Noviembre de mil novecientos once.

Vicente Sánchez Serrano.

(Núm. 4.734.) (E.—633.)

## Granja Escuela práctica de Agricultura CENTRAL

Se venden en pública subasta cuatro lotes de ganado vacuno, lanar, cerda y caballar de desecho, el día 12 del próximo Diciembre, á las once en punto de su mañana.

Las proposiciones se recibirán en las oficinas de dicho Establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el día 11 del expresado mes de Diciembre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de dicha oficina.

La Moncloa (Madrid), veintinueve de Noviembre de mil novecientos once.

El Director,  
Bernardo Jiménez.

(E.—630.)

M. de Velasco y C.—Pizarro, 15, Madrid